

Decreto N° 3044, que aprueba la Resolución N° 129-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9292, del 17 de Febrero de 1973.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3044

CONSIDERANDO que la empresa LECHE FRESCA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 136-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de agosto de 1971, aprobada por Decreto N° 1897, del 27 de diciembre del mismo año y modificada por la Resolución N° 35-72-MC, del 13 de marzo de 1972, aprobada a su vez por Decreto N° 2412 del 16 de junio de este año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que las 600,000 botellas de vidrio con sus tapas que le fueron exoneradas sean desglosadas en 450,000 botellas de vidrio de 947 cc. cada una y 150,000 de 660 cc. cada una y que se le incluya en la exoneración de que disfruta determinada cantidad de tapitas para botellas de vidrio;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte la petición de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 129-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 20 de octubre de 1972 la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 129-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa **LECHE FRESCA, C. POR A.**, clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución N° 136-71-C de fecha 27 de agosto de 1971, aprobada por el Decreto Núm. 1897 de fecha 27 de diciembre del mismo año, modificada por la N° 35-72-MC del 13 de marzo de 1972, sancionada en virtud del Decreto N° 2412 del 16 de junio de 1972, ha pedido que las 600,000 botellas de vidrio con sus tapas que le fueron exoneradas sean desglosadas en 450,000 botellas de vidrio de 947 cc. c/u y 150,000 botellas de vidrio de 660 cc. c/u, así como se le incluya en dicha exoneración 8,000.000 de tapitas para botellas de vidrio.

CONSIDERANDO: Atendible en parte, la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las resoluciones arriba citadas.

VISTA: La comunicación de fecha 13 de septiembre de 1972 de la referida empresa.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las resoluciones arriba citadas, para incluir entre los renglones exonerados por el resto del período de clasificación y en proporción de un 90%, 2,000.000 unidades de tapitas para botellas de vidrio, así como para que quede consignada de la siguiente manera el renglón de botellas: 450.000 botellas de vidrio de 947 cc. c/u y 150,000 botellas de vidrio de 660 cc. c/u.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 1897 y 2412.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 20 de octubre de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 1897 y 2412, de fechas 27 de diciembre de 1971 y 16 de junio de 1972.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3045, que aprueba la Resolución Nº 131-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3045

CONSIDERANDO que la empresa ALIMENTOS TROPICAL